

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 018 -2012-OS/PRES**

Lima, 08 FEB. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0016-2012-GART de fecha 11 de enero de 2012 emitido por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el Informe Legal N° GL-6-2012 de fecha 31 de enero de 2012, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 145-2011-OS/PRES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, por su parte, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN determinó como estándar de base de datos, modelador de procesos, lenguaje de programación y explotación de datos, la suite de herramientas de Corporación Oracle, en virtud del artículo 41° del derogado Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 145-2011-OS/PRES, se aprobó la estandarización del Sistema de Gestión del Conocimiento conformado entre otros, por los software Oracle WebCenter Portal (antes WebCenter Suite) y Oracle WebLogic Server Enterprise Edition;

Que, con fecha 11 de enero de 2012, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria emitió el Informe Técnico N° 0016-2012-GART, en el cual sustenta las razones por las que se debe exonerar del proceso de selección la contratación del Servicio de Renovación de Licencias de Software Oracle WebCenter Portal y Oracle WebLogic Server Enterprise Edition;

Que, de acuerdo con el mencionado informe, en la medida que todos los procesos regulatorios de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria se encuentran soportados en el Portal del Conocimiento, resulta imprescindible mantener una alta disponibilidad del mismo, para lo cual se requiere contar con el servicio de soporte de Oracle para los productos de software mencionados;



Que, por su parte, el informe técnico señala que la adquisición, soporte y actualización de licencias correspondiente al primer año de los productos Oracle WebCenter Suite (Hoy, Oracle WebCenter Portal) y Oracle WebLogic Server Enterprise Edition fue realizada el 25 de octubre de 2010 a través de la empresa BCTS Consulting S.A., empresa partner de ORACLE CORPORATION; sin embargo, el soporte de todos los productos de software Oracle para toda América, posterior al primer año de su adquisición, es brindado únicamente por dicha corporación, quien posee los derechos de autor de los software mencionados. Asimismo, se indica en el referido informe técnico que la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. es la única subsidiaria autorizada de la corporación ORACLE;

Que, de acuerdo con lo expuesto, se habría configurado la causal de exoneración por proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, ya que la Corporación ORACLE es el único proveedor del software ORACLE al estar protegido por los respectivos derechos de autor, siendo SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. la representante autorizada para efectuar el servicio requerido en el territorio peruano;

Que, el requerimiento contenido en el Informe Técnico N° 0016-2012-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria se encuentra incluido en el PAC-2012 con número de referencia 70, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la Contratación del "Servicio de Renovación de Licencias de Software Oracle WebCenter Portal y Oracle WebLogic Server Enterprise Edition" por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN para que proceda con la contratación directa del "Servicio de Renovación de Licencias de Software Oracle WebCenter Portal y Oracle WebLogic Server Enterprise Edition", hasta el 25 de octubre del año 2013, por un valor de US\$ 50,274.66 (Cincuenta Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 66/100 Dólares Americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

